Esquel, 14 de abril de 2025.-

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

------I.- El actor pretende como medida cautelar su inmediata reincorporación al cargo y funciones en la Delegación Noroeste de la Dirección General de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Lago Puelo, reestableciendo el pago de haberes y demás derechos, y se ordene el pago de los salarios caídos (Escrito: Acción de Amparo punto V.-).----------

------Dijo que existe material suficiente para dar por acreditada la verosimilitud en el derecho y la ilegitimidad del acto denunciado.----------

------II.- Previo a resolver se pidió a la Provincia del Chubut que informe el interés público comprometido. Así los abogados <Persona 3> y <Persona 1>, en representación de la Provincia presentaron el informe del art. 4 de la Ley XIII N° 27, respecto de la cautelar solicitada.----------

------Manifestaron que el interés público está comprometido porque el amparista pretende una reinstalación forzosa e inmediata en un cargo en la Dirección General de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que había quedado vacante por su renuncia expresa y con carácter de “indeclinable”. Altera la organización de recursos humanos de la Administración Pública, con base en hechos controvertidos y generados por el propio amparista y que ahora desconoce.----------

------La reinstalación provisoria de un funcionario que renunció importaría interferir en la gestión administrativa, obligando al Estado a asignar recursos en contra de un acto administrativo válido. Afecta los recursos estatales (destinar nuevamente partidas presupuestarias para su cargo) y de manera directa al interés público.----------

------También dijeron que el objeto de la acción y la medida cautelar son coincidentes. La concesión de la primera importaría un anticipo jurisdiccional. Que no existe verosimilitud en el derecho y ni un perjuicio que pueda ser documentado. Y en caso de demora en percibir salarios es un perjuicio de índole meramente patrimonial, cuantificable y reparable mediante el eventual pago retroactivo. La Provincia pidió se rechace la cautelar en todos sus términos. (ID 1859863).----------

------III.- Adelanto que la medida es improcedente.----------

------**a).-** En primer lugar, para que proceda la cautelar respecto de actos

del poder público, es requisito -aparte de los genéricos de toda cautelar- que la medida no perjudique el interés público -interés colectivo que debe tenerse presente en la formulación y aplicación de las leyes procesales en general, y especialmente cuando se trata de servicios públicos.----------

------Frente a los poderes públicos es requisito o nota específica su carácter excepcional, del cual resulta que el peligro en la demora debe ser irreparable, y la prevalencia del interés público, que debe ser cuidadosamente resguardado al decretarla y puede obstar a su procedencia.

(Eureka -Sumario N° 10560).----------

-----Del informe presentado por la Provincia del Chubut surge que la cautelar solicitada por el actor en caso de dictarse afectaría directamente al interés público, a los fondos del Estado Provincial.----------

Entonces es claro que la medida no debe afectar un interés público porque éste tiene prevalencia. Por la presunción de validez de que están investidos en principio los actos de los poderes públicos.----------

------**b).-** Y en segundo lugar, advierto que el objeto de la acción de amparo es idéntico al de la medida cautelar.----------

------En el escrito de demanda el objeto dice textualmente: "*Se deje sin efecto la Resolución N° XII 16 del 5 de febrero, firmada por el Secretario de Infraestructura, Energía y Planificación, <Persona 2> y, en consecuencia, se ordene la reincorporación del actor en su cargo y función de revista, conforme venía desarrollando antes el dictado del acto denunciado como arbitrario y manifiestamente ilegítimo. Asimismo, se ordene el pago de los salarios caídos desde el dictado del acto impugnado hasta que se restablezca el cobro de su salario"*.----------

------Me encuentro frente a la identidad entre el objeto de la acción principal y el requerimiento precautorio. El dictado de éste último tendría los mismos efectos que la sentencia definitiva.----------

------IV.- En virtud de lo expuesto, constancias de autos y comprometido el interés público, corresponde rechazar la medida cautelar.----------

-----Por ello,----------

------R E S U E L VO:----------

------1°) RECHAZAR la medida cautelar solicitada por el amparista <Persona 4> por las consideraciones precedentes.----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL Nº 59 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-----

Mariana Rodríguez Saá Secretaria